

## CASO GAMBOA GARCÍA Y OTROS VS. PERÚ

### Información del caso:

El caso de relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la detención, tortura y violación sexual que habría sufrido la señora Georgina Gamboa García, indígena quechua, cuando tenía 17 años, por parte de la policía peruana, y por la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los hechos.

El 24 de diciembre de 1980 un grupo no identificado de personas, presuntamente pertenecientes a Sendero Luminoso, habría asaltado el fundo San Agustín de Ayzarca, en el distrito de Vilcashuamán y habrían asesinado al propietario de la hacienda, lo que generó una serie de operativos policiales. El 25 de diciembre de 1980 autoridades estatales habrían solicitado a los comuneros de la zona que se apersonaran en el puesto policial de Vilcashuamán para dar sus testimonios. Ese mismo día Georgina Gamboa García -mujer indígena quechua, quien a la fecha de los hechos tenía 17 años- junto con su madre y su hermano de 8 meses de nacido, se presentaron en la dependencia policial y habrían sido detenidos hasta que su padre se presentara. Su padre se presentó en el puesto policial el 28 de diciembre de 1980 con lo que Gamboa García habría sido liberada. El 17 de enero de 1981 siete miembros de la guardia civil habrían ingresado violentamente al domicilio de Gamboa García, la habrían sacado a la fuerza y detenido. La noche de su detención habría sido llevada a un calabozo y miembros de la policía la habrían torturado y habrían cometido violencia sexual en su contra. Dos de los agresores la habrían amenazado con matar a sus hermanos si denunciaba. Por estos hechos se inició una investigación que fue archivada.

Se alega que el Estado es responsable por la violación al derecho a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la vida privada y familiar, los derechos de la niñez y el derecho a la protección judicial establecidos de la Convención Americana, en relación con obligación de respetar los derechos contenida en el mismo instrumento. Asimismo, se argumenta que el Estado es responsable por la violación de las obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sanciona la Tortura; así como del artículo 7 de la Convención Belém Do Pará, en perjuicio de la señora Georgina Gamboa García. Además, se argumenta que el Estado violó el artículo 5.1 en perjuicio de los familiares de la señora Gamboa García.



<b>Fecha de ingreso:</b>	5 de julio de 2023.
<b>Recibo de anexos:</b>	26 de julio de 2023.
<b>Notificación:</b>	15 de agosto de 2023.
<b>Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):</b>	Pendiente.
<b>Recibo de los anexos del ESAP:</b>	Pendiente.
<b>Notificación del ESAP:</b>	Pendiente.
<b>Contestación del Estado:</b>	Pendiente.
<b>Recibo de los anexos:</b>	Pendiente.
<b>Notificación de la Contestación:</b>	Pendiente.
<b>Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:</b>	Pendiente.
<b>Audiencia pública:</b>	Pendiente.
<b>Alegatos y observaciones finales:</b>	Pendiente.